la *Historia de Valparaíso,* edición de 1869: "...Juan de Saavedra fué, a la verdad, el primer *descubridor* de Valparaíso, y su jefe (Diego de Almagro) consintió en que le diera nombre a su albedrío. Pero si bien esto bastaba en un sentido puramente geográfico, considerando la toma de posesión del territorio conforme a las leyes del descubrimiento y la conquista de América, no puede ocultarse que su *verdadero fundador fué don Diego de Almagro.*" Y esto es la verdad.

Lo que acabo de copiar es suficiente para echar al suelo la burda patraña que se intenta servir como verdad histórica a la ciudad de Génova; y es seguro que no faltarán en Chile plumas que se opondrán a que prospere lo que no es cierto; pero, mientras tanto, yo me permito insinuar al Gobierno español que es urgente e indispensable que España no se deje suplantar en América; y como medida muy eficaz, esta vez, sugiero al general Primo de Rivera que encargue a Mariano Benlliure proyecte un monumento que sirva para perpetuar el contenido del párrafo de la *Historia de Valparaíso,* que he copiado antes, para que esa obra de arte, regalada a Valparaíso por España oficialmente, sea entregada a esta ciudad por Su Majestad el Rey don Alfonso XIII con ocasión de su próxima visita a Chile. Aquí ayudaremos al gasto con todo entusiasmo y generosidad.—*El bachiller Alcañices.*

Valparaíso, julio de 1924."

---

## II

## DOCUMENTOS REALES DEL MONASTERIO DE SANTA CLARA DE VALLADOLID

ORDENADOS POR

JUAN AGAPITO Y REVILLA

(*Continuación.*)

### *Núm. X.*

| | |
|---|---|
| *Don Juan II.* | *27 octubre 1439.* |
| *Incorpora de don Juan II.* | *8 abril 1439.* |
| — *de don Juan II de Navarra.* | *22 marzo 1439.* |

(E)n el nonbre de la ſanta trinjdad e de la eterna vnjdat que biue e Regna por ſienpre ſyn fin e de la bien aventurada

virgen glorioſa Señora ſanta maria madre ſuya a qujen yo tengo por ſeñora e por abogada en todos mjs fechos e a onrra e ſerujçio ſuyo e del bien aventurado apoſtol Señor ſantiago luz e eſpeio de las eſpañas patron e gujador de los Reyes de caſtilla E de todos los ſantos e ſantas de la corte çeleſtial por que todas las coſas que dios en eſte mundo fizo feneſçen e han fin quanto a la vida de cada vno a ſu tienpo e curſo ſabido e non finca otra coſa que ſin non aya ſyn non ſolo dios verdadero que nunca ouo comjençó njn avra fin e a ſu ſemejança fizo e crjo los angeles E como quier que le plogo que oujeſen comjençó quiſo que non ovieſen fin E aſi le plogo que todos los omes fueſen ſaluos por el bien que fizieſen Por ende los Reyes ſe deuen menbrar de aquel Regno onde han de yr a dar Razon ante el ſeñor dios de los Regnos que dios en eſte mundo les encomjenda por qujen Regnan e cuyo logar tienen e ſon tenudos a le ſerujr e fazer bien e limoſna por el ſu amor vſando de caridat eſpeçialmente en aquellos lugares donde es ſerujçio de dios e cabſa meritoria por que el bien fazer e bien obrar es Remenbrança a ellos en la preſente vida e Refrigerio a ſus animas e gujador dellas ante el ſeñor dios Por ende yo acatando e conſiderando todo eſto e a la grand deuoçion que yo he e tengo en la bendita bien auenturada ſeñora ſanta clara E por que la abadeſa e monjas del moneſterio de ſanta clara de la noble villa de valladolid ſean tenudas de Rogar a dios por la mj vida e ſalud e de la Reyna doña maria mj muy cara e muy amada muger e del prinçipe don enrrique mj muy caro e amado fijo, qujero que ſepan por eſta mj carta de preujlleio o por ſu traslado ſignado de eſcriuano publico todos los que agora ſon o ſeran de aquj adelante como yo don iohan por la graçia de dios Rey de caſtilla de leon de toledo de gallizia de ſeuilla de cordoua de murçia de jahen del algarbe de algezira e ſeñor de vizcaya e de moljna vi vn mj aluala escripto en papel e firmado de mj nonbre E vna Renunçiaçion del Rey don iohan de navarra mj muy caro e muy amado primo firmada de ſu nonbre e ſellada con ſu ſello fechos en eſta guiſa———————

yo El Rey fago ſaber a uos los mjs contadores mayores que el Rey don iohan de nauarra mj muy caro e muy amado primo me envio ſu petiçion en la qual ſe contiene que el por ſerui-

çio de dios Renunçiaua e traſpaſaua en el abadeſa e dueñas e conuento del moneſterio de ſanta clara de la noble villa de valladolid en cada año çinquenta e quatro florines de oro de juro de heredat de los diez mill florines de oro de juro de heredat que él tiene de mj por merçed en cada año por juro de heredat ſeñalados en çiertas Rentas e con las condiçiones e ſegund e por la forma e manera que a el deujan ſer librados e de mj los tenja pediendome que ge los mandaſe qujtar de los mjs libros E dar e librar a la dicha abadeſa e dueñas e conuento del dicho moneſterio ſegund que mas largamente ſe contiene en la dicha ſu petiçion la qual yo açepte por ſeruiçio de dios E por fazer bien e merçed e limoſna a la dicha abadeſa e dueñas e conuento del dicho moneſterio non enbargante que en la merçed que yo fize al dicho Rey de nauarra mj muy caro e muy amado primo de los dichos diez mill florines de juro de heredat en cada vn año entre las otras coſas ſe contenja que les non pudieſe dar njn trocar njn canbiar njn vender njn enagenar en perſonas de fuera de mjs Regnos njn en ordenes njn moneſterios njn perſonas de Religion ſyn mj liçençia e mandado por quanto mj merçed e voluntad es ſyn enbargo de la dicha clauſula de açeptar E por la preſente açepto la dicha Renunçiaçion e traſpaſaçion fecha en la dicha abadeſa e dueñas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara de la dicha villa de valladolid de los dichos çinquenta e quatro florines de oro en cada vn año de juro de heredat ſegund e por la forma e manera que el dicho Rey de nauarra en ellas los Renunçio e traſpaſo como dicho es E agora ſabed que la dicha abadeſa e dueñas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara de la dicha villa de valladolid me fizieron Relaçion de la neſçeſidat en que eſtauan de pan tanto que ſy yo non les proueyeſe las dueñas que en el dicho moneſterio eſtan non ſe podrian ſoſtener e mantener con el pan que han de Renta aſi de mj merçed como de lo suyo E pedieronme por merçed que yo acatando ſu pobreza les qujſieſe proueer mandando qujtar de los mjs libros al dicho Rey de nauarra los dichos çinquenta e quatro florines de oro de juro de heredat en cada vn año de los dichos diez mill florines que el de mj tiene en cada año E el en ellas Renunçio como dicho es E en ſu lugar dellos manda-

ſe poner e aſentar a la dicha abadeſa e dueñas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara de la dicha villa de valladolid que oujeſen e toujeſen de mj por merçed e limosna en cada año por juro de heredat quarenta e ſiete cargas de trigo para ſoſtenimjento e mantenjmjento de las dueñas del dicho moneſterio por que meior pudieſen tener en que ſe mantener e Rogar a dios por mj vida e de la Reyna mj muy cara e muy amada muger e del prinçipe don enrrique mj muy caro e muy amado fijo de mas de otro qualquier pan que ellas de mj tengan por merçed e limoſna E yo por les fazer bien e merçed e limoſna E por que ſean tenudas de Rogar a dios por mj vida e ſalud e de la dicha Reyna mj muy cara e muy amada muger e del dicho prinçipe mj muy caro e muy amado hijo touelo por bien E es mi merçed que en lugar de los dichos çinquenta e quatro florines de oro de juro de heredat que el dicho Rey don juan de nauarra mj muy caro e muy amado primo en ellas Renunçio e traſpaſo en cada año como dicho es que ayan e tengan de mj por merçed e limoſna en cada año las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo medidas por la medida vieja con que yo mando pagar las ſemejantes limoſnas de pan a los moneſterios e otras perſonas de mjs Regnos E que las ayan e tengan de mj ſeñaladamente en la Renta del pan de la dicha villa de valladolid o en otra cualquier Renta o Rentas de la dicha villa que las ellas mas qujſieren tomar e nonbrar. Por que vos mando que quitedes de los mjs libros al dicho Rey de nauarra en cada año los dichos çinquenta e quatro florines de oro del cuño e ley de aragon que el aſi Renunçio e traſpaço en la dicha abadeſa e dueñas e conuento del dicho moneſterio de los diez mill florines de oro que de mj tiene en cada año por juro de heredat como dicho es E en ſu lugar de los dichos florines pongades e aſentedes en los mjs libros de las merçedes de juro de heredat a la dicha abadeſa e dueñas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara de la dicha villa de valladolid aſi a las que agora ſon como a las que ſeran de aqui adelante que ayan e tengan de mj por merçed en cada año por juro de heredat perpetuamente para ſienpre jamas las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo medidas por la dicha medida vieja como dicho es ſituadas ſeñaladamente en la dicha Renta del pan o en otra qualquiera Renta de la dicha villa

que las ellas mas quiſieren tomar e nonbrar E que les dedes e libredes sobre ello mjs cartas e sobre cartas e preuilleio el mas fuerte e firme que meneſter ovieren e les cumpliere ſobre la dicha rrazon para el mj thesorero o Recabdador que fuere de la dicha villa de valladolid E para los arrendadores e fieles e cogedores e otras personas que en Renta o en fialdat o en otra qualquier manera ovieren de coger e de Recabdar la dicha Renta en que las aſi tomaren para que les Recudan en cada vn año por juro de heredat perpetuamente para ſienpre jamas con las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo medidas por la dicha medida vieja conprandolas de los mrs. que aſi Rentare la tal Renta ſyn facar njn leuar njn les demandar otra mj carta de libramjento njn de vosotros njn de otro mj theſorero njn Recabdador ſobre la dicha rrazon ſaluo tomar en ſi el traslado del dicho preuilleio que ſobre ello les fuere dado con el qual e con carta de pago de la dicha abadeſa e dueñas e conuento del dicho moneſterio o del que lo oujere de Recabdar por ellas mando que ſean Reſçibidas en cuenta a los dichos arrendadores e fieles e cogedores por el mj thesorero o Recabdador que fuere de la dicha villa E por los mjs contadores mayores de las mjs cuentas a los dichos thesorero e Recabdador todos los mrs. que pareſçieren por teſtimonjo ſignado de eſcriuano publjco con juramento del vendedor o vendedores que coſtaren las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo medidas por la dicha medida vieja en el mes de agoſto de cada año en que yo mando conprar el pan que yo doy en ſemejantes limoſnas al dicho moneſterio e a otros El qual preuilleio e cartas e ſobre cartas mando al mj chançeller e notarios e eſcriuanos e otros oficiales que eſtan a la tabla de los mjs ſellos que les libren e paſen e ſellen E non fagades njn fagan ende al por alguna manera ſo pena de la mj merçed fecho ocho dias de abril año del naſcimjento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e quatroçientos e treynta e nueue años yo El Rey yo diego Romero la fize escreujr por mandado de nuestro ſeñor el Rey. Regiſtrada———————————————

muy yllуſtre prinçipe e muy caro e muy amado primo ſeñor nos el Rey de nauarra infante e gouernador general de aragon e de ſeçilja nos encomendamos mucho en graçia de vuestra alteza a la qual plega ſaber que nos por ſeruiçio de dios

damos e Renunçiamos e traſpaſamos en el abadeſa e dueñas e conuento del moneſterio de ſanta clara de la noble villa de valladolid çinquenta e quatro florines de oro de juro de heredat E en el abadeſa e dueñas e conuento del moneſterio de ſanta maria la Real de las huelgas de la dicha villa de valladolid diez e ſiete florines de oro de juro de heredat que ſon por todos ſetenta e vn florines de oro de juro de heredat de los diez mill florines de oro de juro de heredat que nos tenemos de vuestra merçed ſegund e por la forma e manera que los nos tenemos E a nos deurian e podrian ſer librados por vertud de los tractos que entre vuestra merçed e nos ſon por que muy ylluſtre principe e muy caro e muy amado primo ſeñor lo mas afectuoſamente que podemos vos Rogamos que por amor e contenplaçion nuestra vos plega aver açepta e grata la dicha Renunçiaçion traſpaſamjento que nos por la preſente fazemos en la dicha abadeſa e dueñas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara de la dicha villa de valladolid de los dichos çinquenta e quatro florines de oro de juro de heredat de cada año E de los dichos diez e ſiete florines de oro de cada año de juro de heredat en la dicha abadeſa e dueñas e conuento del dicho moneſterio de ſanta maria la Real de las huelgas de la dicha villa de valladolid fazemos como dicho es que ſon aſi los dichos ſetenta e vn florines de oro mandandolos quitar a nos de los vuestros libros de los dichos diez mill florines de oro de juro de heredat E ponjendolos e aſentandolos en nuestro lugar a las dichas abadeſas e dueñas e conuentos de los dichos moneſterios de cada año como e en la manera que dicha es para agora e para ſienpre jamas de cada año por juro de heredad como dicho es ſegund e con aquellas condiçiones que a nos podrian e deurian ſer librados ſy en nos quedaſen E faziendolo aſi vuestra merçed e mandando gelos librar como dicho es por la preſente nos otorgamos por contento e pagado de los dichos ſetenta e vn florines de oro de juro de heredat como ſi a nos fueſen librados Realmente e con efecto en teſtimonjo de lo qual dimos la preſente firmada de nuestro nonbre e ſellada con nuestro ſello dada a veynte e dos dias del mes de março año del naſçimjento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e quatroçientos e treynta e nueue años El Rey iohan yo diego gonçalez de

medjna ſecretario del dicho ſeñor Rey la fiz escreujr por ſu mandado Regiſtrada——————————

E agora la dicha abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara de la dicha villa de valladolid pidieronme por merçed que les confirmaſe el dicho mj aluala e la merçed en el contenjda E les aprouaſe e confirmaſe la dicha rrenunçiaçion de los dichos çinquenta e quatro florines de oro que el dicho Rey de nauarra en ellas Renunçio e traſpaſo e les mandaſe dar mj carta de preuilleio para que en lugar de los dichos çinquenta e quatro florines de juro de heredat e por ellos ayan e tengan de mj por merçed e limoſna en cada año por juro de heredat para ſienpre jamas las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo medidas por la dicha medida vieja con que yo mando pagar las ſemejantes limosnas de pan a los otros moneſterios e perſonas de mjs Regnos E les Recudan con ellas el año primero que viene de mill e quatroçientos e quarenta años e dende en adelante en cada año para ſienpre jamas ſeñaladamente de los mrs. que montaren e Rendieren la dicha alcauala del pan en grano de la dicha villa de valladolid en que la dicha abadeſa e dueñas e conuento del dicho moneſterio las eſcogen e toman ſegund que en el dicho mj aluala por donde les yo fize merçed dellas que aquj va encorporado ſe contiene E por quanto ſe falla por los mjs libros en como el dicho Rey don iohan de nauarra tiene de mj por merçed en cada año por juro de heredat para ſienpre iamas diez mill florines de oro del cuño de aragon para que le ſean librados e pagados por los terçios de cada vn año en florines o en coronas o en doblas o en plata o en otra moneda qualquier de oro o de plata faziendo juſta eſtimaçion e conpenſaçion de los preſçios que valieren las dichas monedas de oro o de plata en que aſi fuere pagado el juſto preſçio que valieren los dichos florines allj donde ſe pagaren de los quales dichos diez mill florines que el dicho Rey don iohan de nauarra aſi de mj tiene le fueron qujtados de los dichos mjs libros los dichos çinquenta e quatro florines de oro e en lugar dellos e por ellos ſe puſieron e aſentaran a la dicha abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara de la dicha villa de valladolid las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo para que las ayan e tengan de mj por merçed en cada año por

juro de heredat para ſienpre iamas. Por ende yo el sobre dicho Rey don juan por fazer bien e merçed e limoſna a las dichas abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara de la dicha villa de valladolid aſi a las que agora ſon como a las que ſeran de aquj adelante para ſienpre iamas touelo por bien E confirmo les el dicho mj aluala por donde yo les fize la dicha merçed delas dichas quarenta e ſiete cargas de trigo en lugar de los dichos çinquenta e quatro florines de oro e por ellos El qual yo aproeuo e Retifico e aſi meſmo la dicha Renunçiaçion e traſpaſamjento que el dicho Rey de nauarra mj muy caro e muy amado primo les fizo de los dichos çinquenta e quatro florines de oro que aquj van encorporadas e todo lo en ellas e en cada una dellas contenido E mando que les vala e ſea guardado en todo e por todo para ſienpre iamas ſegund que en el dicho mj aluala ſe contiene ca mj merçed e voluntad es que la dicha abadesa e monjas ayan e tengan de mj por merçed e limoſna en cada año por juro de heredat para ſienpre iamas las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo en lugar de los dichos çinquenta e quatro florines e por ellos ſeñaladamente en la dicha alcauala del pan en grano de la dicha villa de valladolid E por eſta dicha mj carta de preuilleio o por el dicho ſu traslado ſignado como dicho es mando a los arrendadores e fieles e cogedores e otras personas qualesquier que cogieren e Recabdaren e oujeren de coger e de Recabdar en Renta o en fialdat o en otra manera qualquier la dicha alcauala del pan en grano de la dicha villa de valladolid el año primero que vjene de mill e quatroçientos e quarenta años dende en adelante cada vn año para ſienpre iamas E de los mrs. que montare e Rendiere la dicha alcauala conpren las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo medidas por la dicha medida vieja en la dicha villa de valladolid en el meſ de agoſto primero que vjene del dicho año de mill e quatroçientos e quarenta años e dende en adelante en el meſ de agoſto de cada vn año E las den e paguen e Recudan e fagan dar e pagar e Recudir con ellas a las dichas abadeſa e monjas del dicho moneſterio o al que lo oujere de Recabdar por ellas en la dicha villa de valladolid en fin del dicho meſ de agoſto del dicho año de mill e quatroçientos e quarenta años e dende

en adelante en fin del dicho meſ de agoſto de cada vn año por juro de heredat para ſienpre iamas ſyn ſacar njn leuar otra mj carta de libramjento njn de los dichos mjs contadores mayores njn de qualquier mj theſorero o Recabdador que fuere de la dicha alcauala del pan e grano de la dicha villa de valladolid de cada vn año ſobre ello E que tomen ſu carta de pago de la dicha abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio o del que lo oviere de Recabdar por ellas e con ella e con el traſlado deſta mj carta de preuillejo ſignado como dicho es mando a qualqujer mj theſorero o Recabdador que fuere de la dicha alcauala del pan de la dicha villa de valladolid que Reſçiban en cuenta a los dichos arrendadores e fieles e cogedores que aſi meſmo fueren de la dicha alcauala del pan de la dicha villa de valladolid el dicho año de mill e quatroçientos e quarenta años e dende en adelante por cada año para ſienpre jamas todos los mrs. que pareſçiere por teſtimonjo ſignado de eſcriuano publico con juramento del vendedor o vendedores que coſtaren las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo medidas por la dicha medida vieja en el dicho meſ de agoſto de cada vn año E otroſi mando a los mjs contadores mayores de las mjs cuentas que agora ſon o ſeran de aquj adelante que con los dichos Recabdos les Reſçiban en cuenta al dicho mj theſorero o Recabdador que aſi fuere de la dicha alcauala del pan de la dicha villa de valladolid el dicho año e dende en delante en cada vn año para ſienpre jamas E ſi los dichos arrendadores e fieles e cogedores e otras perſonas qualesquier que aſi cogieren e Recabdaren la dicha alcauala del pan de la dicha villa de valladolid en Renta o en fialdat o en otra manera qualquier el dicho año de mill e quatroçientos e quarenta años e dende en adelante en cada año para ſienpre iamas non dieren e pagaren a la dicha abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara de la dicha villa aſi a las que agora ſon como a las que fueren de aquj adelante o al que lo oujere de Recabdar por ellas las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo medidas por la dicha medida vieja en cada vn año al dicho plazo e en la manera que dicha es por eſta dicha mj carta de preuilleio o por el dicho ſu traslado ſignado como dicho es mando a los alcaldes e merino e otras juſtiçias e oficiales quales-

qujer de la dicha villa de valladolid E a los alcaldes e alguaziles de la mj corte e de todas las çibdades e villas e lugares de los mjs Regnos e ſeñorios que agora ſon e ſeran de aqui adelante E a qualqujer o qualesqujer dellos a qujen eſta dicha mj carta de preuilleio o el dicho ſu traslalo ſignado como dicho es fuere mostrado que entren e prenden e tomen tantos de ſus bienes dellos e de cada vno dellos e de ſus fiadores que dieren e oujeren dado en la dicha Renta aſi muebles como Rayzes do qujer que los fallaren E los vendan e Rematen luego en almoneda publjca ſegund por mrs. del mj auer E de los mrs. que valjeren conpren las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo medidas por la dicha medida vieja en la dicha villa de valladolid e entreguen e fagan pago dellas a las dichas abadeſa e monjas o al que lo oujere de Recabdar por ellas e de las coſtas e dapnos que por eſta Razon ſe les Recreſçiere en las cobras E ſi bienes deſenbargados non les fallaren que les prendan los cuerpos e los tengan preſos e bien Recabdados E les non den ſueltos njn fiados fasta que ayan fecho pago a la dicha abadeſa e monjas o al que lo oujere de Recabdar por ellas de las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo e de las dichas coſtas e dapños de todo bien e cunplidamente en guiſa que les non mengue ende coſa alguna ſegund que dicho es E los vnos njn los otros non fagan ende al por alguna manera ſopena de la mj merçed e de mill mrs. a cada vno por qujen fincare de lo aſi fazer e cunplir para la mj camara E de mas por eſta dicha mj carta de preuillejo o por el dicho ſu traslado ſignado como dicho es mando e defiendo firmemente que alguno njn algunos non ſean oſados de yr njn paſar a la dicha abadeſa e monjas o al que lo oujere de Recabdar por ellas contra eſta dicha merçed que les yo fago njn contra alguna coſa njn parte della por gela quebrantar o menguar el dicho año njn dende en adelante en cada año para ſienpre iamas en algund tienpo que ſea njn por alguna manera ca qualqujer o qualesqujer que lo fizieren o contra ello o contra alguna coſa o parte dello fueren o paſaren avran la mj yra E de mas pecharme han en pena cada vno por cada vegada que contra ello fueren o paſaren los dichos mill mrs. de la dicha pena E a la dicha abadeſa e monjas o a qujen ſu boz oujere todas las coſtas e dapños que por

eſta Razon ſe les Recreſçieren en los cobrar doblados E demas por qualqujer o qualesqujer de las dichas juſtiçias e oficiales por qujen fincare de lo aſi fazer e conplir mando al ome que les eſta dicha mj carta de preuilleio moſtrare o el dicho ſu traslado ſignado como dicho es que los enplaze que parezcan ante mj en la mj corte doqujer que yo ſea del dia que los enplazare a quinze dias primeros ſegujentes so la dicha pena a cada vno a dezir por qual Razon non cunplen mj mandado E de como eſta mj carta de preuilleio o el dicho su traslado ſignado como dicho es les fuere moſtrado E los vnos e los otros la cunplieren mando ſo la dicha pena a qualqujer eſcriuano publjco que para eſto fuere llamado que de ende al que ge la moſtrare teſtimonjo ſignado con ſu ſigno por que yo ſepa en como ſe cunple mj mandado E deſto les mande dar eſta mj carta de preuilleio eſcripto en pargamjno de cuero e ſellada con mj ſello de plomo pendiente en filos de ſeda de colores dada en la çibdat de toro Veynte E Siete dias de otubre año del naſçimiento del nuestro Señor ihu xpo de mill e quatroçientos e treynta e nueue años va eſcrito ſobre Raydo o diz por juro de heredat e o diz aquellas—yo Ruy gonçalez de burgos la fiz escreuir por mandado de nuestro Señor El Rey —Ruy gonçalez—(*En la doblez*) iohan martinez—pero ferrandez — Ruy gonçalez — diego ferrandez — alonso sanchez. (*En el reverso*): En la muy noble çibdat de toledo eſtando y nuestro ſeñor el Rey catorze dias de deçienbre año del naſçimiento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e quatroçientos e quarenta e çinco años ante los contadores mayores del dicho ſeñor Rey fue moſtrada eſta ſu carta de preuilleio deſta otra parte eſcripta por parte del abadeſa e monjas e conuento del moneſterio de ſanta clara de la noble villa de valladolid en eſta dicha carta de preuilleio contenjdas E aſi meſmo vn aluala del dicho ſeñor Rey escripta en papel e firmada de ſu nonbre fecho en eſta gujſa———————————————————

yo El Rey a uos los mjs contadores mayores bien sabedes en como yo mande dar para vosotros vn mj aluala fecho en eſta gujſa———————————————————

yo El Rey fago ſaber a uos los mjs contadores mayores que mj merçed e voluntad es que pongades e aſentedes en los mjs li-

bros de lo ſaluado al abadeſa e dueñas e conuento del moneſterio de ſanta maria la rreal de la noble villa de valladolit los doſ mill e quinjentos marauedis que ellas de mj tienen de merçed en cada año por juro de heredat para ſienpre iamas ſituados en la Renta de la carne de la dicha villa de vallid e al abadeſa e dueñas e conuento del moneſterio de ſanta clara de la dicha villa de vallid las quarenta e ſiete cargas de trigo que de mj tienen por merçed e limoſna en cada vn año para ſienpre iamas ſituados ſeñaladamente en la Renta del pan de la dicha villa de vallid. Por que vos mando que lo fagades aſi e pongades por condiçion en los mjs quadernos e condiçiones con que de aqui adelante arrendardes las dichas rrentas e les ſobre eſcriuades los preuilleios que les yo he mandado dar e de mj tienen de las dichas merçedes para los mjs Recabdadores e arrendadores e fieles e cogedores que fueren de cada vna de las dichas Rentas para que les Recudan con los dichos marauedis e pan en cada vn año para ſienpre jamas ſo las penas e en la manera que en los dichos preuilleios ſe contiene ſegund que lo acoſtunbrades fazer en los otros preuilleios de los marauedis e pan que en lo saluado de mj tienen por merçed e limoſna otros moneſterios e perſonas ſemejantes E non fagades ende al fecho diez dias de abril año del naſcimiento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e quatroçientos e quarenta e dos años. yo El Rey. yo el doctor fernando diaz de toledo oydor e Referendario del Rey e ſu ſecretario lo fize eſcriuir por ſu mandado Regiſtrada———————————————————

E agora ſabed que me es fecha Relaçion que como quier que el dicho mi aluala ſe aſento en los mjs libros que vosotros tenedes E por virtud del ſe puſo en lo ſaluado a la dicha abadeſa e dueñas e conuento del dicho moneſterio de las huelgas de la dicha villa de vallid los dos mill e quinjentos marauedis en el contenjdos que a la dicha abadeſa e dueñas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara de la dicha villa non ſe le puſieron por saluados las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo de que en el ſe faze mençion por non aver quien lo procuraſe faſta aquj E que agora que vos Requerieron ſobre ello que por algunos de vuestros oficiales es Reſpondido que el dicho mj aluala non ſe falla aſentado ſaluo en el vno de los mjs li-

bros E que fyn fobre otro mj aluala non lo podriades fazer fobre lo qual la dicha abadefa e conuento me envio pedir por merçed que le quefiefe proueer de Remedio de juftiçia como la mj merçed fuefe E yo touelo por bien. Por que vos mando que fi parefçiere que el dicho mj aluala efta afentado en el vno de los dichos mjs libros avnque en el otro non parezca eftar afentado que pongades a afentedes en ellos a la dicha abadefa e dueñas e conuento del dicho monefterio de fanta clara de la dicha villa de valladolit las dichas quarenta e fiete cargas de pan feñaladamente en la dicha Renta del pan de la dicha villa fobre efcriujendole el preuilleio que de mj tiene fobre la dicha Razon fegund e por la forma e manera que en el dicho mj aluala fufo encorporado fe contiene E non fagades ende al fecho feyf dias de dezienbre año del nafçimjento del nuestro feñor ihu xpo de mill e quatroçientos e quarenta e çinco años. yo El Rey. yo diego Romero la fiz efcreuir por mandado de nuestro feñor el Rey. Registrada———————————————

E les fue pedido que les mandafen poner e afentar e pufiefen e afentafen por faluados las quarenta e fiete cargas de trigo de juro de heredat en efta dicha carta de preuilleio e aluala fufo encorporado contenjdas afi para las que agora fon en el dicho monefterio como las que en el feran de aqui adelante feñaladamente en la Renta del alcauala del pan en grano de la dicha villa de vallid e en las condiçiones con que fe arriendan las alcaualas del jnfantadgo de la dicha villa de vallid donde es la dicha Renta del dicho pan en grano para el año primero que viene de mill e quatroçientos e quarenta e feyf años e para dende en adelante en cada año para fienpre iamas fegund que en efta dicha carta de preuilleio e aluala fufo encorparado fe contjene E por quanto las dichas quarenta e fiete cargas de pan fe libraron a las dichas abadefa e dueñas e conuento del dicho monefterio de fanta clara de la dicha villa de valladolid por el ofiçio de las merçedes donde eftaua afentado efte dicho preuilleio los dichos contadores mayores enbiaron dezir a los contadores de las dichas merçedes por vna fu carta firmada de fus nonbres como ellos por virtud defta dicha carta de preuilleio e del dicho aluala avian de poner e pornjan por faluados a las dichas abadefa e dueñas e conuento del dicho monefte-

rio de ſanta clara de la dicha villa de vallid las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo Señaladamente en la dicha Renta del pan en grano de la dicha villa para el dicho año primero que viene de mill e quatroçientos e quarenta e ſeyſ años e dende en adelante en cada año para ſienpre iamas. Por ende que enbiaſen dezir a los contadores de las Rentas del dicho ſeñor Rey como ellos no librarian por el dicho ſu oficio de las merçedes a las dichas abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio njn a las otras que deſpues dellas en el ſeran njn a otro alguno por ellas las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo njn parte dellas el dicho año primero que verna de mill e quatroçientos e quarenta e ſeyſ años njn dende en adelante en cada año para ſienpre iamas pues que ellos gelas aujan a poner e pornjan por ſaluados como dicho es, a lo qual los dichos contadores de las merçedes Reſpondieron por vna ſu ſe firmada de ſus nonbres eſcripta en las eſpaldas de la dicha carta en que enbiaron dezir a los dichos contadores de las rrentas que pues los dichos contadores mayores avian de poner e pornjan por ſaluados a las dichas abadeſa e monjas del dicho moneſterio aſi a las que agora ſon en el como a las que ſeran de aqui adelante las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo ſeñaladamente en la dicha Renta del pan en grano de la dicha villa como dicho es que ellos non gelas librarian por el dicho ſu oficio de las merçedes el dicho año primero que viene de mill e quatroçientos e quarenta e ſeyſ años njn dende en adelante en njngund tienpo para ſienpre iamas a la dicha abadeſa e dueñas del dicho moneſterio a las que agora en el ſon njn a las que ſeran de aqui adelante njn a otro alguno por ellas las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo njn parte dellas por virtud de lo qual E otroſi por quanto pareſce por los libros del ſaluado de mrs. que tiene alfon aluarez de toledo contador mayor del dicho ſeñor Rey como el dicho aluala que ſuſo faze mençion e aRiba va encorporado eſta aſentado en ellos ſegund mas largo ſe contiene en vna ſe que ſobre ello fue dada que eſta aſentada en los otros libros del ſaluado del dicho ſeñor Rey que tiene alfon perez de biuero ſu contador mayor los dichos contadores mayores del dicho ſeñor Rey lo puſieron e aſentaron aſi en los libros de lo ſaluado del dicho ſeñor Rey para poner

e puſieron por ſaluado a las dichas abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara de la dicha villa de vallid aſi a las que agora ſon en el como las que ſeran de aqui adelante las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo ſeñaladamente en la dicha rrenta del pan en grano de la dicha villa de valladolid en las dichas condiçiones con que ſe arriendan las dichas alcaualas de la dicha villa de valladolid e ſu jnfantadgo donde entra la dicha Renta del dicho pan en grano en que ſe ponen por ſaluado las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo para el dicho año primero que viene de mill e quatroçientos e quarenta e ſeyſ años e para dende en adelante en cada año para ſienpre jamas ſegund que el dicho ſeñor Rey por eſta dicha ſu carta de preuilleio e aluala lo enbia mandar Por ende non ſon de Resçebir en cuenta a los arrendadores mayores que fueren de las dichas alcaualas del dicho jnfantadgo de vallid njn a los arrendadores mayores njn menores que fueren de la dicha Renta del pan en grano de la dicha villa de vallid las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo njn parte dellas el dicho año primero que viene de mill e quatroçientos e quarenta e ſeyſ años njn dende en adelante en cada año para ſiempre iamas pues ſon pueſtos en ella por ſaluados como dicho es E los dichos arrendadores han de dar e pagar a las dichas abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio aſi a las que agora en el ſon como las que ſeran de aqui adelante las dichas quarenta e ſiete cargas de trigo el dicho año primero que viene de mill e quatroçientos e quarenta e ſeyſ años e dende en adelante en cada año para ſienpre iamas de mas e allende de los mrs. que por la dicha Renta han e oujeren a dar en cada vn año al dicho ſeñor Rey va eſcrito ſobre Raydo o diz quarenta—alfonso perez—alfonso aluarez.

## *Núm. XI.*

| | |
|---|---|
| *Don Juan II.* | *15 diciembre 1443.* |
| *Incorpora de don Juan II.* | *30 octubre 1442.* |
| — *del Conde de Buelna.* | *30 diciembre 1442.* |

(E)n el nonbre de la Santa trinjdat et de la eterna vnidat que biue e rregna por ſienpre sin fin et de la bienauenturada uirgen glorioſa Santa maria ſu madre a quien yo tengo por

señora e por abogada en todos los mis fechos e a onrra e seruiçio ſuyo e del bienauenturado apoſtol señor ſantiago luz e eſpejo de las españas patron e guiador de los rreyes de caſtilla e de todos los ſantos e ſantas de la corte celeſtial por que todas las coſaſ que dios en eſte mundo fizo fineſçen e han fin quanto a la bida de cada uno ha ſu tienpo e curſo ſabido e non finca otra coſa que fin non aya ſinon ſolo dios uerdadero que nunca ouo comienço njn auera fin E a ſu semejança fizo e crio los angeles: et como quier que le plugo que todos los omes fueſen ſaluos por el bien que feziеſen: por ende los Reyes ſe deuen menbrar de aquel Regno donde han a yr a dar Razon antel señor dios de los rregnos que dios eneste mundo les encomendo por quien Regnan e cuyo logar tienen e ſon tenudos a le ſeruir e fazer bien e limoſna por el ſu amor vſando de caridat eſpeçialmente en aquellos logares donde es ſeruiçio de dios e cauſa meritoria por que el bien fazer et bien obrar es Remenbrança a ellos en la preſente bida e Refrigerio a ſus anjmas e guiador dellas antel señor dios: por ende yo acatando e conſiderando todo eſto e a la grant deuoçion que yo he e tengo en la bendita e bien auenturada ſeñora ſanta clara: E por que el abadeſa e monjas del moneſterio de santa clara de la uilla de uallid ſean tenudas de Rogar a dios por la mi bida e de la rreyna doña maria mi muy cara e amada mugier e del prinçipe don enrrique mi muy caro e amado fijo primogenito heredero: quiero que Sepan por eſta mi carta de priuillejo todos los que agora ſon o ſeran de aqui adelante como yo don Juan por la graçia de dios Rey de caſtilla (*etc.*) vi vn mi aluala escripto en papel e firmado de mj nonbre: E otroſi vna carta de Renunçiaçion escripta en papel e firmada de don pero niño conde de buelna et signada de eſcriuano publico fechos en eſta guiſa———————————————————

(Y)o El Rey fago Saber a uos los mis contadores mayores que mi merçet e boluntad es que de ſetenta mill mrs. que don pero njno conde de buelna mj vaſallo et del mj conſejo de mj ha e tiene por merçet en cada año por juro de heredat pa ſienpre jamas ſituados e pueſtos por saluado por priuillejo e alualas ſeñaladamente en çiertas Rentas de las mis alcaualas de la noble uilla de uallid de los quales le yo fize merçet en hemienda de trezien-

tos uaſallos que le yo oue a dar de tierra de alua le tormes por que tenja enpeños a val de trigueros et le yo di liçençia et abtoridat et facultad pa que en ſu vida o en ſu poſtrimera uoluntad podieſe Renunçiar e traſpaſar et promutar et fazer a ſu libre diſpuſiçion de treynta e çinco mill mrs. de los dichos ſetenta mill mrs. con qualquièr eglesia o moneſterio o otra perſona de orden o de Religion segunt que mas largamente en el dicho priuillejo e alualas que le yo mande dar de los dichos ſetenta mill mrs. se contiene e ayan e tengan de mi por merçet en cada año por juro de heredat los mill mrs. dellos el abadeſa e monjas e conuento del moneſterio de ſanta clara de la dicha villa de vallit que agora ſon o ſeran de aqui adelante ſeñaladamente de los dichos setenta mill mrs. que el dicho conde tiene en las dichas Rentas ſituados e ſaluados en la Renta de la carne de la dicha villa de vallit E que ayan e tengan los dichos mill mrs. deſde primero dia de enero del año que verna de mill e quatroçientos e quarenta e tres años et dende en adelante en cada año pa sienpre jamas ſituados e pueſtos por ſaluados señaladamente en la dicha Renta del alcauala de la carne de la dicha uilla con aquellas miſmas fuerças e bigor e firmezas et ſegunt e en la manera que el dicho conde los auia e tenja para que ſean ſuyos e de quien las dichas abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio queſieren e por bien touieren po que los non puedan vender njn trocar njn enajenar por quanto el dicho conde pero njno conde de buelna los Renunçio e traſpaso en las dichas abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio E me lo enbio aſi pedjr por merçet por ſu petiçion firmada de ſu nonbre et ſignada de eſcriuano publico que ante mi en el mj conſejo preſento: por que uos mando que quitedes de los mis libros de lo Saluado de las merçedes de juro de heredat al dicho conde de buelna los dichos mill mrs. de los dichos ſetenta mill mrs. que el de mi tiene por merçet en cada año por juro de heredat en la manera que dicha es ſeñaladamente de los dichos treynta e çinco mill mrs. dellos de que le yo do la dicha liçencia et facultad como dicho es E los pongades e aſentedes en los mis libros de lo saluado a la dicha abadeſa e monjas del dicho moneſterio E les dedes e libredes ſobrello mi carta de priuillejo e las otras cartas e ſobre-

cartas las mas fuertes e firmes e baſtantes que en la dicha Razon meneſter ouiere pa que las dichas abadeſa e monjas e conuento los ayan e tengan de mi deſdel dicho primero dia de enero del dicho año pa Sienpre jamas ſituados e ſaluados ſeñaladamente en la dicha Renta del alcauala de la carne de la dicha villa de vallit segunt e por la forma e manera que el dicho conde de mi los auja e tenja e ſe contiene en la dicha ſu Renunçiaçion: los quales dichos priuillejos e cartas mando al mi chançeller e notarios e a los otros ofiçiales que eſtan a la tabla de los mis Sellos que libren e paſen e ſellen et non fagades njn fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçet fecho treynta dias de otubre año del naſçimiento del nuestro saluador ihu xpo de mill e quatroçientos e quarenta e dos años: yo El Rey. yo diego garcia de guadalfajara la fiz eſcriuir por mandado de nuestro señor el Rey Registrada———————

(M)uy alto e muy poderoſo prinçipe señor Rey: El conde de buelna beso buestras manos e me encomjendo en buestra merçet a la qual muy alto señor plega ſaber que por ſeruiçio de dios e por limoſna por que el abadeſa del moneſterio de ſanta clara de la noble villa de vallit que agora ſon o ſeran de aqui adelante Rueguen a dios por las anjmas de los ſeñores Reyes vuestros anteçesores que dios aya e por la vuestra deſque a dios pluguier de uos leuar deſta vida preſente et por las anjmas de mjs señores Juan njño mi padre e de doña ynes laſa mi madre que dios aya et por mis defuntos et por la mia e de la condeſa mj mugier deſque a dios pluguier de nos leuar deſta preſente vida E por las coſſas conplideras al dicho moneſterio E por satiſfazer a violante mi criada monja profeſa del dicho moneſterio ſi en alguna coſa le ſoy obligado: es mi voluntad de les dar et traſpaſar et por la preſente les do et traſpaſo mill mrs. de juro de heredat pa sienpre jamas de los setenta mill mrs. de juro de heredat que yo de vuestra alteza tengo en emjenda dellos trezientos vaſallos de tierra de alua de tormes por que yo tenja enpeños a val de trigueros: los quales tengo ſituados en çiertas Rentas de las alcaualas de la dicha villa en cada año donde los yo quiſe tomar et nonbrar et eſ mi voluntad que las dichas abadeſa e monjas ayan los dichos mill mrs. del dicho juro de heredat por Razon de lo que dicho

es de los treynta e çinco mill mrs. que yo tengo por merçet de vuestra alteza de los dichos ſetenta mill mrs. pa los poder dar e donar e traſpaſar et bender e dexar et promutar et enajenar a qualesquier eglesias e moneſterios e ordenes e Religiones e perſonas de orden eclesiasticas e con ellas ſegunt en el aluala que vuestra merçet dello mando dar ſe contiene E que los ayan deſde primero dia de enero primero que verna del año del naſçimiento del nuestro saluador ihu xpo de mill e quatroçientos e quarenta e tres años en adelante de cada vn año por juro de heredat pa sienpre jamas puestos en lo saluado de vuestros libros et en la Renta del alcauala de la carne de la dicha villa de vallit do los ellas quieren et nonbran o en otras qualesquier Rentas e pechos e derechos de la dicha uilla de vallit o de otra qualquier çibdat o uilla o logar de vuestros Regnos e ſeñorios que los ellas quiſieren e nonbraren ſegunt ſe contiene en las alualas a mj mandadas dar por vuestra Realeza de la dicha merçet e con las clauſulas e firmezas e solepnidades e prerrogatiuas que los yo tengo: E yo por la preſente do e traſpaſo a las dichas abadeſa e monjas del dicho moneſterio que agora ſon o ſeran de aqui adelante pa sienpre jamas ſegunt e por la forma e manera que ſuſo es declarado e el derecho que yo he o poderia auer a los dichos mill mrs. de los dichos treynta e çinco mill mrs. de la dicha merçet de los dichos ſetenta mill mrs. del dicho juro e abciones diretas vtiles e miſtas et les do e çedo e dexo la poſeſion uel caſi de los dichos mill mrs. del dicho juro por que los ellas e las que deſpues dellas venjeren e pa el dicho moneſterio por Razon de lo que dicho he ayan los dichos mill mrs. del dicho juro de heredat pa ſienpre jamas ſegunt e por la forma e manera que ſuſo es declarada: Por ende muy alto señor vuestra Realeza mande quitar a mi los dichos mill mrs. de vuestros libros e los mande aſentar e traſpaſar a las dichas abadeſa et monjas que agora ſon o ſeran de aqui adelante en vuestros libros e nomjnas de las merçedes de juro de heredat y en lo saluado dellas pa que los ellas tengan de vuestra alteza De merçet de juro de heredat por sienpre jamas ſegunt dicho es E les mandedes dar ſobre ello vuestras cartas de priuillejo e cartas e ſobre cartas las que cunplideras ſean en la dicha Razon et los ellas ayan deſdel dicho primero dia de

enero del dicho año de mill e quatroçientos e quarenta e tres años e dende en adelante de cada vn año de juro de heredat pa ſienpre jamas pueſtos en lo saluado e ſituados por priuillejo en las dichas alcaualas o Rentas e pechos e derechos ſuſo declarados onde los queſieren e nonbraren e les Recudan con ellos ſegunt e por la forma que Recuden e Recuderian a mi por virtud de la dicha merçet El qual dicho traſpaſamiento que yo fago a las dichas abadeſa e monjas de los dichos mill mrs. ſe entienda e ſo eſta proteſtaçion que las dichas abadeſa e monjas que agora ſon o ſeran de aqui adelante non puedan vender njn enajenar njn dar njn donar njn trocar njn promutar njn fazer otra coſa alguna de los dichos mill mrs. del dicho juro con perſona alguna eclesiaſtica njn seglar saluo que todauia los ayan cada vna en ſus tiempos como dicho es E aſi meſmo faziendo vuestra alteza merçed de los dichos mill mrs del dicho juro a las dichas abadeſa e monjas e conuento pa que los ellas ayan e tengan de vuestra señoria e les ſean aſentados en vuestros libros e dado priuillejo et pueſtos en lo Saluado dellos ſegunt dicho eſ et non en otra manera E ſi por ventura aſi non lo feziere njn conpliere ſegunt E como dicho es que los dichos mill mrs. del dicho juro se torne a mi e a mjs herederos e eſte traſpaſamiento ſea ninguno e con eſta condiçion en lo qual muy alto señor faredes ſeruiçio a dios e a mj mucha merçet de lo qual di la preſente firmada de mj nonbre et Rogue al preſente escriuano que la escripuieſe e feziese eſcripuir et ſignaſe con ſu ſigno e a los preſentes que ſean dello teſtigos fecha en fuente Saldaña treynta dias de dezienbre año del naſçimiento del nuestro ſaluador ihu xpo de mill e quatroçientos e quarenta e dos años teſtigos que eſtauan preſentes diego ferrnandez de ſantander et martin sanchez et juan ferrnandez ballestero criados del dicho conde. conde E yo juan martinez daça escriuano de nuestro ſeñor el Rey e ſu notario publico en la ſu corte e en todos los ſus Regnos fue preſente en vno con los dichos teſtigos a todo lo que dicho es et a otorgamiento e pedimiento del dicho conde de buelna que aqui eſcriuio ſu nonbre la fiz eſcripuir et por ende fize aqui eſte mio ſigno en teſtimonio de verdat iohan martinez———————

(E)t agora la dicha abadeſa e monjas e conuento del dicho mo-

neſterio de ſanta clara de vallit pedieron me por merçet que les confirmaſe el dicho mi aluala E la merçet en el contenjda et les mandaſe dar mi carta de priuilleio... (*Siguen las fórmulas acostumbradas con pena de 600 maravedís para los contraventores*)... E deſto les mande dar eſta mi carta de priuillejo esſcripta en pergamino de cuero e ſellada con mj ſello de plomo pendiente en filos de ſeda a colores Dada en la noble çibdat de toledo qujnze dias de dezienbre año del Naſçimiento del nuestro señor ihu xpo de mill e quatroçientos e quarenta e treſſ años (*Sigue lo salvado entre renglones y sobre raspado*) yo alfonso gonzalez de palençia la fiz escriuir por mandado de nuestro señor el Rey—Rodericus bacalarius—iohan martinez ferrand lopez alfonso gonzalez alfonso perez iohan sanchez—blas nuñez vista.

*Núm. XII.*

*Don Enrique IV.* — *20 septiembre 1454.*
*Incorpora de don Juan II.* — *15 abril 1454.*
*Idem.* — *25 septiembre 1453.*

(S)epan quantos eſta Carta De preuillejo e confirmaçion bieren como yo don enrrique por la gracia de dios Rey de caſtilla... (*etc.*) Vi vna carta de preuillejo del Rey don juan mj padre e mj ſeñor que dios de ſanto parayſo eſcrito en pargamino de cuero e ſellado con ſu ſello de plomo pendiente en filos de ſeda a colores fecho en eſta guiſa.———————
En el nonbre de dios padre e fijo e ſpiritu ſanto que ſon tres perſonas... (*etc.*) Por ende yo acatando e conſiderando todo eſto e a los muchos e buenos e leales e ſeñalados e continuos ſeruiçios que alfonſo peres de biuero mj contador mayor que fue e del mj conſejo me fizo en ſu vida. E por fazer bien e merçed a uos doña maria de biuero ſu fija legitima quiero que ſepan por eſta mj carta de preuillejo o por ſu traſlado ſignado de eſcriuano publico todos los que agora ſon o ſeran de aqui adelante como yo don juan por la gracia de dios Rey de caſtilla... (*etc.*) Vi vn mj aluala firmado de mj nonbre e vna ſuplicaçion de doña ynes de guzman muger del dicho alfonso perez como tutora e curadora de los fijos e fijas del dicho alfonſo perez e suyos firmada de ſu nonbre e ſignada de eſcriuano publico eſcripto en papel fecho en eſta guiſa———————

(Y)o el Rey fago ſaber a uos los mjs contadores mayores que doña ynes de guzman muger de alfonſo perez de biuero mj contador mayor que fue e del mj conſejo que dios aya me fizo Relaçion por ſu petiçion e ſuplicaçion... (que Alfonso Pérez tenía ciertas cuantías de mrs. en ciertas rentas de varios puntos de los cuales tenía salvados en las rentas del pan, vino, carnecerías y haber de peso y leña de Arévalo 19.000 mrs. que en él renunció Fernando Yáñez de Galdo, guarda del rey don Juan, quien les compró para él de Juan de Luna, Carlos de Arellano y Gonzalo de Guzmán. En la partición de los bienes de Alfonso Pérez adjudicaron la mitad de los mrs. o sea 9.500 mrs. a su hija doña María de Vivero y pidió doña Inés que pluguiere el Rey de ello, como, en efecto, túvolo por bien y manda que de los 19.000 mrs. de Alfonso Pérez quiten de los libros 9.500 y los asienten a nombre de doña María de Vivero y den el privilegio correspondiente) fecho beynte e çinco dias de ſetienbre año del naſçimjento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e quatroçientos e çinquenta e tres años. Yo el Rey. yo pero fernandez de lorca lo fize eſcreuir por mandado de nuestro ſeñor el Rey. Registrada garci gonçalez———————————————

(M)uy alto e muy poderoſo prinçipe Rey e ſeñor. vuestra muy omjll ſeruidora doña ynes de guzman muger de mj ſeñor alfonſo perez de biuero... (hace la petición para que los 9.500 mrs. se pongan a doña María de Vivero) fecha e otorgada eſta ſuplicaçion en la villa de valladolid doze dias de agoſto año del naſçimjento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e quatroçientos e çinquenta e tres años teſtigos que estauan preſentes... aluar Rodriguez de entramas aguas e juan ximenez capellan e diego garçia criados de la dicha ſeñora doña ynes. la triste doña ynes de guzman. E yo martin lopez de ſoria eſcriuano de camara de nuestro ſeñor el Rey e ſu eſcriuano e notario publico en la ſu corte E en todos los ſus Reynos e ſenorios... fiz aqui eſte mjo ſigno...———————————————

(E) agora por quanto vos la dicha doña maria de biuero ...me pediſtes por merçed que vos confirmaſe e aprouaſe el dicho mj aluala e la dicha petiçion e ſuplicaçion... E en la ſuplicaçion... ſe contiene ſaluados los çinco mjll mrs. dellos en la Renta del alcauala del peſcado de la villa de valladolid e los otros quatro mill

e qujnjentos mrs. en las alcaualas de tudela aldea de la dicha villa donde los queredes auer e tener... (y porque el priuilegio original de los 19.000 mrs. que tenía Alfonso Pérez fué entregado por doña Inés y le rasgaron los contadores mayores y se pregonó en Arévalo por tres días que no recudieren con ellos a doña María y demás hijos de Alfonso Pérez)... confirmo vos el dicho mj aluala e la dicha petiçion e fupplicación... E... mando... den e paguen e Recudan e fagan dar e pagar e Recudir a vos la dicha doña maria de bjuero... con los dichos nueve mjll e qujnjentos mrs... en eſta guiſa de la dicha Renta del alcauala del peſcado de... valladolid los dichos cinco mill mrs. e de las dichas alcaualas de tudela aldea de la dicha villa los dichos quatro mjll e qujnjentos mrs. fyn les dar njn lleuar njn mostrar otra mj carta de libramjento njn de los dichos mjs contadores mayores njn de qualquier mj theſorero o Recabdador... por quanto se vos ponen en ellas por ſaluados (*sigue la confirmación*)... Dada en la noble villa de valladolid quinze dias de abril año del naſçimjento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e quatrocientos e çinquenta e quatro años... yo juan gonçales de valladolid eſcriuano de nuestro ſeñor el Rey lo fize eſcreujr por ſu mandado. Pero Rodriguez. alfonſo aluarez. gonçalo de alua. juan de biuero. juan Remjrez. Alfonſus liçençiatus. Luys gonçalez. aluala e Renunçiaçion e preuillejo Rasgado. gutierre de porras diego martinez gomez garcia———.———

(E) agora por quanto vos la dicha doña maria de biuero me ſuplicaſtes e pediſtes por merçed que vos confirmaſe la dicha carta de preuillejo e la merçed en ella contenida... yo el sobre dicho Rey don enrrique... vos confirmo... (*sigue la fórmula de confirmación*) Dada en la çibdad de jahen beynte dias de ſetienbre año del naſçimjento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e quatroçientos e ginquenta e çinco años... yo diego arias de auila contador mayor de nuestro ſeñor el Rey E su secretario E escriuano mayor de los sus preuillejos e conſirmaçiones lo fize eſcriuir por su mandado alfonsus liçenciatus.———

(E) despues desto en la muy noble çibdad de burgos cabeça de caſtilla camara del Rey e de la Reyna... (*a 6 Oct. 1477*)... ante los contadores mayores... por parte de Alfonso darze vezjno de la vylla de vallid... (fué mostrado un albalá del Rey en el

que se dice que de los 9.500 mrs. de juro de heredad que tenía doña María de vivero "monja profeſa del moneſterio de ſanta clara de la villa de valljd eſtramuros", en ciertas rentas de las alcabalas de Valladolid y de los 20.000 mrs. que tenía por juro de heredad Alfonso Destúñiga, ya privado en ciertas rentas de dicha villa, pongan, de los primeros, de los de doña María, a Alfonso de Arce 5.000 mrs. por que se los tiene renunciado y traspasado la abadesa y monjas del monasterio, que los adquirieron (los 9.500) por "vacaçion" de doña María; y otros 4.000 de Fernando Destúñiga que los hubo de su padre Alfonso Destúñiga, quitando a unos y poniendo a Arce los 9.000 dichos. El albalá se dió a 3 de junio 1477. Firmaron el albalá el Rey y Pedro Camañas, y se puso por sobreprivilegio el albalá.)

En 20 abril 1545 se dió carta de situación a la abadesa por los contadores mayores, claro que sería del resto.

*Núm. XIII.*

| | |
|---|---|
| *Don Enrique IV.* | *7 diciembre 1455.* |
| *Incorpora de don Juan II.* | *15 agosto 1426.* |
| *Idem.* | *10 junio 1426.* |
| *Idem.* | *29 marzo 1424* |
| *Idem.* | *18 agosto 1421.* |
| *Idem de don Enrique III.* | *4 agosto 1405.* |
| *Idem.* | *15 febrero 1402.* |
| *Idem.* | *6 agosto 1401.* |
| *Idem.* | *25 diciembre 1395.* |
| *Idem.* | *26 octubre 1394.* |
| *Idem de don Juan I* (dos documentos). | *9 marzo 1386.* |
| *Idem.* | *15 enero 1386.* |

(S)epan quantos eſta carta de preuillejo e confirmaçion vieren como yo don enrrique por la graçia de dios Rey de caſtilla (*etc.*) vi vna carta de preuillejo del Rey don iohan mj padre e mj ſeñor... fecha en eſta guiſa———————————
En el nonbre de dios padre e fijo e ſpiritu ſanto... (*etc.*)... Por ende yo... quiero que ſepan... Como yo don iohan por la graçia de dios Rey de caſtilla... (*etc.*) vi vn mi aluala eſcrito e papel e firmado de mi nonbre E otroſi çiertos Recabdos de promutaçion e juramentos eſcriptos en papel e firmados de eſcriuano publico. E otroſi vna mi carta de preuillejo eſcrip-

ta en pergamino de cuero e ſellada con mi ſello de plomo pendiente en filos de ſeda fechas en eſta guiſa———————
yo el Rey fago saber a vos los mis contadores mayores que el ministro e frayles e conuento del moneſterio de la ſanta trenidat de la noble villa de vallit me enbiaron fazer Relaçion por ſu petiçion diziendo que ellos tenian de mj por preuillejo de cada vn año por juro de heredat pa ſienpre jamas en lo ſaluado de la mi Renta del alcauala de auer de peſo de la dicha villa de vallid ſetenta e nueue florines e medio de oro del cuño de aragon e vn marauedi de moneda vieja de los quales diz que traſpaſaron en la abadeſa e monjas e conuento del moneſterio de ſanta clara de la dicha villa los ſetenta florines en troque e canbio e promutaçion por el lugar de canillas que ellas auian en bal de eſgueua çerca de enzinas e de castroverde de çerrato con ſus vaſallos e juridiçion çeuil e criminal e fuero e miſto imperio e terminos e montes e paſtos e prados e derechos en la manera que a ellas perteneſçia Segunt que diz que mas largamente ſe contiene por las cartas que del dicho troque e canbio en eſta rrazon paſaron e enbiaronme pedir por merçed que les mandaſe dar mj aluala para vos los dichos mis contadores mayores para que dieſedes e libraſedes a la dicha abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara mj preuillejo en la dicha rrazon para que les Recudieſen con los dichos ſetenta florines... e que dieſedes e libraſedes otroſi al dicho miniſtro e frayles e conuento otro preuillejo por donde les Recudieſen con los nueue florines e medio e vn marauedi de moneda vieja que quedan por complimjento de los dichos ſetenta e nueue florines e medio e vn marauedi de moneda vieja... (*accediendo a ello*). fecho en la cibdat de toro diez dias de junjo año del naſçimjento del uestro ſeñor ihu xpo de mill e quatrocientos e veynte e ſeys años. yo el Rey. yo martin gonçalez lo fiz eſcreuir por mandado de nuestro ſeñor el Rey. Registrada———————————————————
En la noble villa de vallid lunes honze dias del mes de março año del naſçimjento de nuestro ſeñor ihu xpo de mill e quatrocientos e veynte e ſeys años en preſencia de mj juan alfonso de la Rua eſcriuano de nuestro ſeñor el Rey e ſu notario publico en la ſu corte e en todos los ſus Regnos e eſ-

criuano publico de la dicha villa de vallid e de los teſtigos de yuſo eſcriptos eſte dia eſtando dentro en el moneſterio de ſanta clara de la dicha villa E eſtando la abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio ayuntadas en ſu cabillo en la caſa de la Real çerca del altar mayor del dicho moneſterio llamadas a campana tañjda ſegunt que lo han e ſuelen auer de vſo e de coſtunbre de ſe ayuntar e ſer llamadas para ver e ordenar e otorgar las coſas perteneſcientes e conplideras al dicho moneſterio eſpecialmente eſtando y preſentes doña antonia ſanchez abadeſa del dicho moneſterio e juana ſanchez de aſtorga e catalina ferrnandez de vallid e yſabel rrodriguez e beatriz gonçalez e ynes manſa e eluira gonçalez e ynes ferrnandez e eſteuania gonçalez e juana sanchez e marina ferrnandez e catalina lopez e mari alfonso e catalina de corral E mari aluarez e yſabel ſanchez e juana gonçalez e marina alfonſo e mari gonçalez e eluira ſanchez e beatriz bonifaz e catalina gonçalez e catalina garcia e mençia ſanchez e marjna gonçalez procuradora del dicho moneſterio e mari ferrnandez e mari ferrnandez compañeras de la dicha procuradora todas monjas profeſas del dicho moneſterio todas las ſobre dichas abadeſa monjas e conuento del dicho moneſterio de vna voluntad e de vn acuerdo e de vn conſejo abenjdamente de conſentimjento e liçençia e acuerdo de los onrrados e diſcretos varones frey alfonſo de Ribas guardian del moneſterio de ſant françiſco deſta dicha villa e de fray pero laſo maeſtro en theologia e de frey alfonso doctor frayles de la dicha orden de ſant françiſco Reformadores que ſe dixeron de la dicha abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara los quales dixieron que dauan e dieron liçençia e abtoridat conplida a las dichas abadeſa e monjas e conuento pa otorgar todo lo de adelante contenido e acordauan e acordaron e conſentian e conſintieron en todo e en cada parte dello E otroſy con liçençia de fray ferrnando de ſant martin cuſtodio de los frayles de ſant françiſco e de las dueñas de ſanta clara deſta dicha villa de vallid el tenor de la cual dicha liçençia es eſte que ſe ſigue—— Sepan quantos eſta carta de liçençia vieren como yo frey fernando de ſant martjn maeſtro en theologia e cuſtodio de los frayles del moneſterio de ſant françiſco e de las dueñas de

ſanta clara de aquj de vallid otorgo que do liçençia e poderio a la abadeſa e monjas e conuento del moneſterio de ſanta clara deſta dicha villa abſentes bien aſi como ſy fueſen preſentes E a vos marina gonçalez frayla e procuradora del dicho moneſterio que eſtades preſente para que puedan e podades vender e enpeñar e enagenar e trocar qualesquier bienes aſy muebles como Rayzes... E ſy alguna venta o ventas enpeñamjento o enpeñamientos troque o troques avedes fecho yo lo he e aure por Rato e grato e por firme e eſtable para agora e para ſienpre... (*Se dió la licencia ante Juan Núñez de Valladolid, escribano y notario público de la ciudad de Palencia y de la iglesia mayor de Valladolid, siendo testigos Alfonso González, escribano público de Valladolid. fray Manuel y fray Pedro, frailes, y Pedro González de Famusco, bachiller, en Valladolid el 22 de abril 1423.*)

E por virtud de las dichas liçençias e conſentimjento en la dicha forma capitularmente todas dixieron que por quanto ellas han vn ſu lugar en bal de eſgueua que llaman canjllas que ha por linderos término de enzjnas lugar de pedro de aſtuñiga juſtiçia mayor de nuestro ſeñor el Rey de la vna parte e de la otra parte termjno de caſtroverde de çerrato el qual logar con todos ſus vaſallos e montes e prados e paſtos e juridiçion ceuil e criminal alta e baxa e mero e mixto jmperio e con todos ſus pechos e Reditos e proueutos dixieron que les perteneſçia por virtud del teſtamento e poſtrimera voluntad de doña leonor fija del Rey don enrrique el viejo de buena memoria que dios perdone fizo de la qual dixjeron que la oujeron e heredaron con otros bienes que les dexo en limoſna en el dicho ſu teſtamento el qual dicho lugar dixieron que ellas non podian bien Regir e admjniſtrar por ſer lexos de aqui de vallid. Por ende e otroſy por quanto a ellas era mas prouechoſo auer dentro en eſta villa de vallid ſetenta florines de oro del cuño de aragon buenos e de juſto peſo de cada año de juro de heredat para ſienpre jamas en la Renta del alcauala de auer de peſo de la dicha villa que non el dicho lugar de cañillas E el miniſtro e prior e frayles e conuento del moneſterio de la ſanta trenidat deſta dicha villa han en la dicha Renta... ſetenta e nueue florines e medio e vn mr. de moneda vieja de juro de heredat

para ſienpre jamas E ellos querian promutar e trocar los ſetenta florines dellos con ellas por el dicho lugar con todos ſus vaſallos e con todo lo ſobre dicho Segunt que a ellos perteneſçia e ſegunt que mejor e mas conplidamente perteneſçia en ſu vjda a la dicha doña leonor dixieron que non ſeyendo engañadas njn enduzjdas njn apremjadas por perſona alguna mas de ſu buena e propia e libre voluntad... que promutauan e promutaron e canbiauan e canbiaron e trocauan e trocaron el dicho ſu lugar de cañillas... con el dicho miniſtro e prior e ſoprior e frayles e conuento del dicho moneſterio de la trenjdat de aqui de vallid que estauan preſentes eſpeçialmente eſtando y preſentes frey fernando miniſtro del dicho moneſterio e frey garcia prior e frey gomez ſoprior e frey juan Royo ſacriſtan e frey blas mayordomo e frey alfonso clauero E frey fernando de porres e frey pedro de villatoro e frey fernando de valençia e frey juan jernas e frey martin de vallid procurador E frey pedro de ſalamanca e frey garcia e frey juan de burgos e frey Rodrigo de ſantiago todos frayles profeſos del dicho moneſterio de la trenidat por los dichos ſetenta florines de los... ſetenta e nueue florines e medio e vn mri. de moneda vieja que ellos han en lo ſaluado por juro de heredat en la dicha Renta del alcauala del auer de peſo deſta dicha villa de vallid... (*Siguen las fórmulas y condiciones*)... deſto ſon teſtigos... apariſçio Rodriguez e jayme Rodriguez e ferrnando de portillo e gil garcia de vallid eſtudiante en leyes e juan fijo de gonçalo ferrnandez de çigales e pero garcia peligero fijo de juan garcia peligero vezinos de vallid E yo juan alfonso de la Rua eſcriuano e notario publico... fize eſcreuir eſta carta en eſtas ſeys fojas de papel de quatro fojas en pliego... E fiz aqui eſte mio ſigno en teſtimonio de verdat iohannes alfonsus de Rua———————————————————————

En la noble villa de vallid lunes onze dias del mes de março año del naſçimiento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e quatroçientos e veynte e ſeys años en preſencia de mi juan alfonso de la Rua eſcriuano... e de los teſtigos de yuſo eſcriptos Este dia eſtando dentro en el moneſterio de ſanta clara de la dicha villa E eſtando la abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio ayuntadas... (*etc.*) *Las mismas religiosas citadas en el*

*documento anterior*) todas... de vna voluntad e vn acuerdo... e liçençia e acuerdo... (*De los mismos frailes del anterior*)... dixieron que por quanto ellas oy de la fecha deſta carta auian otorgado por ante mj... vn contrabto de troque e canbio e promutaçion con los frayles de la trenidat desta dicha villa de vallid del ſu lugar de canjllas por çiertos florines de juro de heredat... dixieron que dauan e dieron todo ſu poder... a la dicha marjna gonçalez ſu procuradora que estaua preſente para que por ellas e en ſu nonbre de ellas e por ſy meſma pudiera fazer e otorgar firme juramento o juramentos que ellas por ſy e por ſus ſubçeſorias E ella que aterrnan e guardaran e cunpliran e pagaran todo lo por ellas otorgado en la dicha carta de promutaçion e troque e canbio... E luego de preſente la dicha marjna gonçalez procuradora sobre dicha acebto e Reſçibio el dicho poderio en perſona de todas las dichas partes e en preſencia de mj el dicho eſcriuano e de los dichos teſtigos E aſy açebtado e Reçibido puſo la ſu mano derecha ſobre la ſeñal de la cruz e las palabras de los ſantos euangelios E dixo que ella por ſy e en nonbre de la dicha abadeſa e monjas e conuento... que juraua e juro a dios e a ſanta maria e a la dicha ſeñal de la cruz e a las palabras de los ſantos euangelios que de preſente anti mj el dicho eſcriuano e teſtigos ſuso dichos con ſu mano tanyo corporalmente que ella e las dichas ſus partes que aternan e guardaran e conpliran e pagaran todo lo contenido en la dicha carta de troque... (*Termina igual que el documento anterior y con los mismos testigos.*)

En la noble villa de vallid lunes honze dias del meſ de març del naſçimiento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e quatrocientos e veynte e ſeys años en preſençia de mj juan alfonso de la rrua eſcriuano... e de los teſtigos de yuſo eſcriptos. Eſte dia eſtando dentro en el moneſterio de la ſanta trenidat deſta dicha villa de vallid dentro en la caſa del Refeitorio del dicho moneſterio E eſtando y preſentes... (*Los frailes de la Trinidad ya relacionados en documento anterior*) dixieron que por quanto el abadeſa e monjas e conuento del moneſterio de ſanta clara deſta dicha villa aujan otorgado oy... por ante mj el dicho eſcriuano e teſtigos... vna carta de promutaçion e troque e canbio que fazian e fizjeron con ellos del ſu lugar de canillas...

por ſetenta florines de oro del cuño de aragon... (*de los que ellos tenían, hacían igual permuta en términos semejantes a la carta de las monjas, figurando los mismos testigos.*)————————

En la noble villa de vallid (*a 11 de marzo de 1426, ante los mismos escribano y testigos dieron poder los frailes de la Trinidad a su procurador fray Martín de Valladolid para hacer el juramento como el anterior que hicieron las monjas*)————————

En el nonbre de dios padre e fijo e eſpiritu ſanto... Quiero que ſepan por eſta mi carta de preuillejo o por ſu traſlado... como yo don iohan por la gracia de dios Rey de caſtilla... vi vn mi aluala eſcripto en papel e firmado de mj nonbre E otroſy vna clauſula de vn teſtamento que diego lopez de eſtuniga mj juſtiçia mayor que fue que dios perdone fizo e ordeno al tienpo de ſu ſinamjento E otroſy vna carta de preujllejo del Rey don enrrique mj padre... fechos en eſta guiſa————————

yo el Rey fago ſaber a vos los mjs contadores mayores que el miniſtro e frayles e conuento del moneſterio de la ſanta trinidat de vallid me dixieron en como diego lopez de eſtuñiga mj juſtiçia mayor que fue tenja de mi en merçed en cada año por juro de heredat para ſienpre jamas veynte e çinco mill mrs. de moneda vieja que el ouo conprado de moſen gallarte torner vezjno de toloſa... los cuales tenja... moſen gallarte por preuillejo de los Reyes don enrrique mj viſahuelo e don iohan mj ahuelo... los quales mando librar el Rey don enrrique mj padre... por ſus cartas de preuillejos al... diego lopez para que los oujeſe en florines de oro del cuño de aragon en çiertas Rentas de la... villa de vallid a Razon de veynte e dos mrs. a cada florin... de los quales dichos florines el dicho moneſterio e frayles dizen que el dicho diego lopez en ſu vida que diera e traſpaſara con liçençia del dicho Rey mj padre... e mja çiertas quantias de florines al dicho moneſterio e a otras algunas perſonas E que quedaron en el dicho diego lopez treſ mill mrs. de moneda vieja que montan en ellos al dicho Repecto de veynte e dos mrs. por el florin çiento e treynta e ſeys florines e ocho mrs. de moneda vieja por vigor de la dicha conpra e preuillejos en la Renta del alcauala del peſo de la dicha villa de vallid. E que al tienpo que el dicho diego lopez fino que dexara mandados al dicho moneſterio e frayles e conuento del para çiertas

capellanjas de los dichos treſ mjll mrs. de moneda vieja mill e ſieteçientos e çinquenta mrs. que monta... ſetenta e nueue florines e medio e vn mri. de moneda vieja (*y pedían por merced que les aprobase tal limosna y que les diera licencia para poderlos traspasar, como por el albalá hizo el rey, así como mandaba dieran el privilegio correspondiente.*) fecha a diez e ocho dias de agoſto año del naſcimjento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e quatroçientos e veynte e vn años yo ſancho Romero la fiz eſcreuir... yo el Rey. Registrada———————

Otroſy por quanto en el dicho mj primero teſtamento yo auja ordenado que el dicho pedro deſtuniga oujeſe en el dicho ſu mayoradgo ſiete mill mrs. que yo auia e tenja de moneda vieja por juro de heredat en las alcaualas de çiertas Rentas de vallid E despues yo oue dado e di los quatro mill mrs. dellos a la abadeſa e monjas e conuento de las huelgas de la dicha villa de vallid en troque por el dicho lugar de çibdadoncha que agora dexo al dicho pedro de aſtuniga en el dicho mayoradgo como ſuſo en eſta mj diſpuſicion e ordenança ſe contiene. E que de los otros treſ mill mrs. que quedauan que ouieſe la dicha ſeñora e mj hermana la abadeſa de las huelgas de burgos los dos mill mrs. dellos para en ſu vida E agora ordeno e mando que la dicha mj ſeñora e mj hermana aya para en ſu vida mill mrs. de los dichos tres mill mrs. E despues de ſus dias que los aya e queden al dicho ſancho de aſtunjga mj fijo con los otros lugares e bienes e heredades que le yo dexo e mando para que los aya los dichos mill mrs. ſo la dicha carga de mayoradgo E por la manera e forma e condiçiones e vinculos e Reſtituçiones e clauſulas e firmezas e limitaçiones e cargas e ſosſtituçiones impueſtas e eſpaçificadas çerca de los otros dichos bienes e villas e lugares e heredades que le yo dexo por mayoradgo e de los otros doſ mill mrs. que quedan yo he dado a ſancho de leyua dozientos e çinquenta mrs. en troque de los vaſallos e termjnos e Rentas e derechos e juridiçion e heredades quel dicho ſancho de leyua auja e le perteneſçia en vaſcunaña E mando los otros dichos mjll e ſieteçientos e çinquenta mrs. que quedan de los dichos treſ mill mrs. al moneſterio de la trenjdat de vallid para vna capellania perpetua que canten por mj anjma e por las anjmas de aquellos de quien yo tengo

carga demas de las otras capellanjas que los frayles e conuento del dicho moneſterio ſon tenudos de cantar por mj ſegunt la conpuſiçion que entre mj e ellos fue e es otorgada e en eſta manera ſobre dicha quiero e es mj voluntad que ſe Repartan los dichos treſ mill mrs. e que los non aya el dicho pedro de aſtuñiga———————————————————————

en el nonbre de dios padre e fijo e ſpiritu ſanto... quiero que ſepan todos quantos eſta mj carta de preuillejo vieren como yo don enrrique por la graçia de dios Rey de caſtilla... Reynante en vno con la Reyna doña catalina mj muger e con el prinçipe don iohan mj fijo primogenito... vi dos cartas mjas eſcriptas en papel e firmadas de mj nonbre e ſelladas con mj ſello de la poridat e dos mjs preuillejos eſcriptos en pargamjno de cuero e ſelladas con mj ſello de plomo de yuſo pendiente con filos de ſeda e çinco cartas ſcriptas en pargamjno de cuero e ſignadas de eſcriuanos publicos el thenor de las quales dichas mjs cartas e preujllejos e cartas ſignadas es eſte que ſe ſigue———————————————————————

Don enrrique por la graçia de dios Rey de caſtilla... Por quanto vos diego lopez de aſtunjga mj juſtiçia mayor conpraſtes con mj liçençia de moſen galarte torner cauallero vezjno de toloſa veynte e çinco mill mrs. de moneda vieja que el de mj tenia por juro de heredat los quales yo mande por mjs cartas e preuillejos que los oujeſedes en florines de oro del cuño de aragon en çiertas Rentas de la villa de vallid... E agora vos me dexiſtes que aujades eſcogido vuestro enterramjento en el moneſterio de la trenidat de la dicha villa de vallid e que auedes ordenado o queredes ordenar en el dicho moneſterio çiertas capellanjas perpetuas en que ayan çierto numero de capellanes frayles que rrueguen a dios por mj vida e por las anjmas de los Reyes onde yo vengo. Otroſy por vos e por los que de vos vinieren e que queredes dotar de los dichos florines que montan en los dichos beynte e çinco mill mrs. para las dichas capellanjas diez mill mrs. de moneda vieja en que montan quatroçientos e çinquenta e quatro florines e medio de oro a Razon de veynte e doſ mrs. el florin... (*por lo que pide licencia para hacer la dotación y el Rey la concede y aprueba.*) Dada en la çibdat de ſegouia ſeys dias de agoſto año del naſçimiento del

nuestro ſeñor ihu xpo de mill e quatroçientos e vn años yo Ruy lopez la fiz eſcreuir por mandado de nuestro ſeñor el Rey. yo el Rey. Registrada———————————————————

Don enrrique por la graçia de dios Rey de caſtilla... Por quanto vos diego lopez de eſtuñiga mj juſtiçia mayor conprastes con mj liçençia de moſen gallarte torner cauallero vezjno de toloſa veynte e çinco mjll mrs. de moneda vieja que el de mj tenja por juro de heredat por preuillejos de los rreyes don enrrique mi avuelo e don iohan mj padre... los quales yo mande por mjs cartas e preuillejos que los ouieſedes en florines de oro del cuño de aragon en çiertas Rentas de la villa de vallid... E agora vos me dexiſtes que aujades dado de los dichos florines que montauan en los dichos veynte e çinco mjll mrs. en troque al abadeſa e monjas e conuento del moneſterio de ſanta maria la Real de las huelgas de vallid quatro mill mrs. de moneda vieja en que monta çiento e ochenta e vn florines e medio e ſiete mrs. de moneda vieja a Razon de veynte e doſ mrs. el florin por el ſu lugar de çibdad oncha... que la dicha abadeſa (*y demás*) han e tienen de mj en merçed cada año por emjenda de las alcaualas de los lugares del dicho moneſterio... (*pidió licencia para le trueque y el Rey la concedió y aprobó el cambio.*) Dada en ſeuilla quinze dias de febrero año del naſçimjento de nuestro ſeñor ihu xpo de mill e quatroçientos e doſ años. yo Ruy lopez la fiz eſcreuir... yo el Rey. Registrada———————————

Sepan quantos eſta carta de preuillejo vieren como yo don enrrique por la graçia de dios Rey de caſtilla... vi vna mj carta de preuillejo eſcripta en pargamjno de cuero e ſellada con mj ſello de plomo pendiente en filos de ſeda e vna carta de vendida eſcripta en pargamjno de cuero e ſignada de eſcriuanos publicos El tenor de la qual dicha mj carta e carta de vendida es eſte que ſe ſigue———————————————(A)

Don enrrique... Rey de caſtilla... Por quanto vos diego lopez deſtuniga mj juſtiçia mayor me dixiſtes que moſen Rogel deſpaña fijo de moſen arnao deſpaña tenja de mj en merçed de cada vn año por juro de heredat doſ mill florines de oro del cuño de aragon para ſy e para ſus herederos legitimos que del viniefen de la linea derecha. La qual dicha merçed el Rey don juan mj padre... fizo al dicho moſen Rogel e ge la yo confirme E otroſy

me dixiſtes que el dicho ſeñor Rey mj padre fizjera merçed a moſen gallarte torner de toloſa de quarenta mjll mrs. en cada año por juro de heredat para ſienpre jamas la qual dicha merçed yo confirme de lo qual todo me moſtraſtes dos preuillejos del dicho ſeñor Rey mj padre eſcriptos en pargamino... El tenor de los quales... es eſte que ſe ſigue———————————

Sepan quantos esta carta de preuillejo vieren como nos don juan... Rey de caſtilla... vimos vn nuestro aluala eſcrito en papel e firmado de nuestro nonbre el tenor del qual es este que ſe ſigue———————————

Nos el Rey de caſtilla de leon de portogal mandamos a vos los nuestros contadores mayores que los doſ mill florines de oro de los de aragon que moſen arnao deſpaña e moſen Rogel ſu fijo tenjan de nos por merçed en cada año para en toda ſu vida que los libredes eſte año en que eſtamos de la fecha deſte aluala e dende adelante en merçed en cada año por juro de heredat para ſienpre jamas al dicho moſen Rogel por quanto el dicho moſen arnao ſu padre es finado E que los aya por juro de heredat... fecho quinze dias de enero año del naſçimjento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e trezjentos e ochenta e ſeys años, yo njculas ferrnandez lo fiz eſcreuir... nos el Rey iohanes prior Registrada———————————

E agora el dicho moſen Rogel pidionos merçed que le mandaſemos dar nuestra carta de preuillejo... sobre rrazon de la dicha merçed... E nos... toujmoslo por bien... (*y lo confirma como de costumbre*) Dada en la muy noble çibdat de burgos... nueue dias de março en el año del naſçimiento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e trezjentos e ochenta e ſeys años yo pero ferrnandez la fiz eſcreujr... iohan alſon v aluarus decretorum doctor. ferrand gaſcon. pero ferrnandez françisco ferrnandez. gil ferrnandez———————————

Sepan quantos eſta carta de preujllejo vieren como nos don johan... Rey de caſtilla... Por fazer bien e merçed a vos moſen gallarte torner de toloſa por muchos ſeruiçios e buenos que feziſtes al rrey don enrrique nuestro padre... e auedes fecho e fazedes a nos de cada dia E por vos dar gualardon dellos tenemos por bien e es nuestra merçed que ayades de nos en merçed de cada año por juro de heredat para ſienpre jamas los

quarenta mill mrs. que del dicho Rey don enrrique nuestro padre... e de nos tenjedes en merçed... (*Sigue la fórmula de merced.*) Dada en la muy noble çibdat de burgos... nueue dias de março en el año del naſçimjento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e trezientos e ochentá e ſeys años. yo pero ferrnandez la fiz eſcreujr... juan alfon vista aluarus decretorum doctor. ferrnandez gaſcon pero ferrnandez. pero ferrnandez. françisco ferrnandez gil ferrnandez———————————————

E me dixiſtes que el dicho moſen Rogel o el ſu procurador que para ello poder tenja vos queria vender los dichos dos mill florines de oro del cuño de aragon que aſy tiene en merçed... E otroſy me dixiſtes que el dicho moſen gallarte torner e ſu procurador... vos queria vender veynte e çinco mill mrs. por juro de heredat de los dichos quarenta mill mrs. que el aſy tiene en merçed por juro de heredat... E me pediſtes por merçed (*que le diese licencia para hacer la compra de los 2.000 florines de mosén Rogel y los 25.000 mrs. de mosén Gallarte Torner, que concedió mandando dar privilegio*). Dada en el Real de ſobre gijon veynte e ſeys dias de otubre año del naſçimjento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e trezientos e nouenta e quatro años. yo Ruy lopez la fiz eſcreuir... yo el Rey———————————

In dei nomine amen. Sepan quantos eſte publico jnstrumento e carta de vendida vieren como nos mundiſon vernal vaſallo del Rey de caſtilla e galaron duncardi vezino e morador en la cibdat de toloſa procuradores que ſomos de moſen galarte torner vezjno de la dicha çibdat de toloſa amos a doſ e cada vno de nos por poder que auemos del dicho moſen galarte para fazer lo que de ſuſo ſe ſigue ſegunt ſe contiene en vna carta de procuraçion e poder que del dicho moſen galarte tenemos el tenor de la qual es eſte que ſe ſigue———————————

In nomine domini amen (*sigue el poder general y especial que*) dominus gallartus torner miles domnius loci de langueto habitator tholoſe *otorga a favor de* mondiſonem Bernardi Domitelum et galarte durandum... habitatorem tholoſe *para vender y traspasar en cualquier persona, bajo el precio que convengan,* quadraginta millum morabetinous *que* inclitiſſimum prinçipem domino johannes bone memorje Castelle et legionis Regem, *siguiendo la fórmula del poder y juramento de Galarte o* Galar-

dus... Fatum fuit hoc tholoſe die viceteſima septima menſis auguſti domino Carolo dei gratia francorum Regnate et domino petro eadem graçia archiepous tholoſe exiſtente Anno domini ab incarnacione millio trecenteſſimo nonageſſimo quarto, *siendo el notario* Johannes de moncanato———————

Por virtud del dicho poder e en nonbre del dicho moſen galarte otorgamos e conoſçemos que vendemos a vos diego lopez deſtunjga juſtiçia mayor del Rey de caſtilla beynte e çinco mjll mrs. en cada vn año por juro de heredat deſta moneda que valen diez dineros viejos el mri. e el Real de plata treſ mrs. para que los ayades en cada vn año del dicho ſeñor Rey e de los otros Reyes que del deçendieren perpetuamente... E eſtos dichos veynte e çinco mill mrs. ſon de los quarenta mill mrs. que el dicho moſen galarte torner touo e tiene e ouo en merçed... del Rey don juan... e le fue confirmada por el dicho ſeñor Rey don enrrique... e eſtos dichos veynte e çinco mjll mrs. vos vendemos por preſçio nonbrado de çiento e ſetenta e çinco mjll mrs. de la dicha moneda los quales... Reſçebimos e auemos Reſçebido Realmente e de fecho de vos el dicho diego lopez e de pero diaz de vallid vuestro criado e en vuestro nonbre e por vos en preſençia de los notarios e teſtigos de yuſo eſcriptos... (*Sigue la fórmula de venta y renunciación. Se otorgó en Burgos el miércoles 25 de nov. 1394, ante Juan González de Aguilar, notario público por la autoridad apostolical, y Diego Sánchez de Béjar, notario público por la autoridad real, siendo testigos Bartolomé Sánchez y Gil Pérez, cambiadores, y Guillemín, zapatero, vecinos de Burgos, y Juan de Monte alto y Juan Michael de la Senascalía de la ciudad de Tolosa, y Mondo la vernia y Beltrán Belech y Ruy Fernández, vecino de Medina del Campo*)———————

Por ende yo el ſobre dicho Rey don enrrique confirmo a vos... diego lopez deſtuñiga... la dicha carta de vendiçion que vos aſy fizieron los dichos mundiſon bernal mj vaſallo e galaron durandi... en nonbre del dicho moſen galarte... e eſpeçialmente que de los dichos veynte e çinco mill mrs. que oujeſedes los diez mill mrs. ſeñaladamente en la Renta del alcauala del peſcado de vallid que a mj perteneſçe auer... (*Sigue la aprobación de venta y confirmación de todo.*) dado el preuillejo en

madrid veynte e çinco dias de dizjenbre año del naſçimjento del nuestro ſeñor ihu xpo de mjll e trezjentos e nouenta e çinco años. yo gonçalo ferrnandez de leon lo fiz eſcreuir... juan sanchez anton gomez. Pero gutierrez, pero gonçalez gonçalo ferrnandez vista. Didacus ſancij jn legibus bachalari aluala gonçalo ferrnandez———————————————————

E deſpues deſto enbie yo mandar por vn mj aluala firmado de mj nonbre fecho en treze dias de noujenbre año del naſcimjento del nuestro ſeñor ihu xpo de mjll e quatroçientos años que eſtos dichos diez mjll mrs. contenjdos en eſte dicho preuillejo e los otros ſiete mill mrs. que el dicho diego lopez tiene por otro preuillejo Saluados en las alcaualas del auer de peſo de la dicha vallid que los aya e tenga de mj en florines de oro del cuño de aragon contando cada vn florin e veynte e dos mrs. que monta en los dichos diez mill mrs... quatroçientos e çinquenta e quatro florines e medio de oro... aluala anton gomez alfonso garcia———————————————————(B)

Sepan quantos eſta carta de preujllejo vieren como yo don enrrique... Rey de caſtilla... vi vna mj carta de preujllejo eſcripta en pargamjno de cuero... E vna carta de vendida... el tenor de la qual dicha mj carta e carta de vendida es eſte que se figue—

(*Sigue el privilegio anterior que es desde A a B de este número*).

En la villa de vallid domingo veynte e vn dias del mes de abril del naſçimjento del nuestro ſaluador ihu xpo de mjll e trezjentos e nouenta e ocho años en preſencia de mj gonçalo ferrnandez de leon eſcriuano e notario publico por la abtoridat apoſtolical e eſcriuano publico de la yglesia de ſanta maria la mayor de la dicha villa e de los teſtigos de yuſo eſcriptos eſtando eſte dicho dia dentro en el moneſterio de ſanta maria la Real de las huelgas de la dicha villa dentro en el cabillo del dicho moneſterio E eſtanlo ende preſentes diego lopez deſtunjga juſtiçia mayor del dicho ſeñor Rey e don pedro de lezama abad del moneſterio de ſanta maria de valbuena e don lope abad del moneſterio de matallana Reformadores que dixieron que eran de la orden de çistel en los Regnos de caſtilla e de portogal por nuestro ſeñor el papa e por el abad de çistel e capitulo general e doña vrraca lopez de toriſo abadeſa del di-

cho moneſterio y doña beatriz gonçalez de mançanedo priora e elujra leon e mari alfonso cantora e tereſa gutierrez e franciſca ſanchez e ynes aluarez e ynes ferrnandez e tereſa manuel e marina aluarez e beatriz lopez e ynes lopez e sancha martinez e mari lopez e coſtança alfonso e maria yñjguez e mençia nuñez e mari Rodriguez e catalina nuñez e marj aluarez e violante lopez e coſtança ferrnandez monjas e conuento del dicho moneſterio llamadas por canpana tañjda ſegunt que lo han de vſo e de coſtunbre de ſe ayuntar a fazer e ordenar algunas coſas que es procomunal del dicho moneſterio todas a vn acuerdo... dixieron que por quanto el dicho diego lopez que eſtaua preſente les daua quatro mill mrs. de cada año de juro de heredat... en los mrs. que el... tiene... en la alcauala del peſcado de la dicha villa E mas çinco mill mrs. que les daua mas luego de graçia e mas otros çinco mjll mrs. que les prestauan para proueymjento e mantenjmjento del dicho moneſterio en troque por el ſu lugar de çibdadoncha que el dicho ſu moneſterio ha en el obispado de burgos en la merjndat de cande nuñio... E el dicho lugar ſe deſpoblaua e ſe hermaua por el eſtar lexos e non lo podian ellas ver njn Regir... dixieron que pedian e pidieron a los dichos ſeñores abades... que les dieſen licençia para que pudieſen trocar e trocaſen el dicho lugar con el dicho diego lopez en la manera ſobre dicha... (*y concedida esa licencia se establece la venta con las fórmulas de costumbre en tales casos*) teſtigos... don martin abbad del moneſterio de ſanta maria de palaçuelos e juan martinez de alarcon e pero alfonso de mançaneda alcalldes en la dicha villa e françisco rrodriguez bachjller E juan ferrnandez cura de la madalena notario apoſtolical e njcolas ferrnandez de cordoua criado del dicho diego lopez eſtos treſ vezjnos de la dicha villa de valladolid e otros... (*Ante Gonzalo Fernández y Lope Fernández.*)

En la villa de vallid (*el mismo 21 de abr. de 1398 asisten los mismos notarios, y estando las mismas personas prestaron el juramento Diego López y las monjas en manos del abad de Matallana*)

E despues deſto en la dicha villa de vallid (*el mismo día ante los mismos notarios y en el mismo sitio prestó juramento de*

*guardar la escritura Pedro López, hijo de Diego López*)———— Sepan quantos esta carta vieren como yo doña thereſa gutierrez de camargo... abadeſa del moneſterio de ſanta maria la Real de las huelgas de vallid e las monjas e conuento (*del mismo*)... ayuntadas... en el eſtrado de la dicha abadeſa llamadas por canpana tañjda... preſentes don pedro de leſana abad de valbuena e don lope abad de matallana Reformadores de la orden de çiſtel en los Regnos de caſtilla e de leon e de portogal... (*las monjas, con licencia de estos prelados, que les fué pedida y otorgada*) otorgamos por eſta carta que por quanto doña vrraca lopez de toriſo abadeſa que fué del dicho moneſterio e las monjas e conuento del trocaron en lugar de çidadoncha... con diego lopez deſtunjga juſtiçia mayor del Rey por çierta quantia de mrs... E por que al dicho lugar de çidadoncha e al dicho diego lopez por el perteneſçen mjll e quinientos mrs. de los treſ mjll mrs. que la dicha abadeſa e monjas e conuento... tenemos en cada año del dicho ſeñor Rey por emjenda de las alcaualas de los lugares del dicho moneſterio E porque en la dicha eſcriptura de troque que ſobre eſta rrazon paso non faze mençion de los mjll e quinjentos mrs. e quedo de ſe poner en ella por ynorançia de los dichos eſcriuanos por quien paſo E por ſu jnaduertençia creyendo que abaſtaua en quanto dezia e fazia mençion... Por ende con la dicha liçençia... otorgamos por eſta carta que de los dichos treſ mjll mrs. que nos tenemos... que perteneſçen los dichos mjll e quinjentos mrs. dellos al dicho lugar de çibdadoncha e al dicho diego lopez por el... E que por eſto los dichos mill e quinjentos mrs. deue perteneſçer e perteneſçen al dicho diego lopez... por virtud del troque... (*Fué otorgada esta declaración en Valladolid ante el escribano Ruy Sánchez de Moral, notario público de la ciudad de Palencia, y de Rodrigo Yáñez, escribano del Rey, dentro del monasterio, miércoles 22 de dic. 1400, siendo testigos* diego ferrnandez dentrena bachiller en decretos e juan ſanchez de villar de torre que es en el obiſpado de calahorra capellan mayor del oſpital de la puerta de ſant johan de aqui de vallid E juan yuañez de vitoria capellan del dicho moneſterio e fray pedro de Ribafrecha monje del moneſterio de valbuena e diego ferrnandez fijo de aparição ferrnandez morador a ſant pablo de aqui de vallid e

juan de çamora ome de juan lopez de cuellar...———————
Sepan quantos eſta carta (*otra igual a la anterior y otorgada ante los mismos escribanos en Valladolid el domingo 4 dic. 1401*) abadesa Doña Mari Gutierrez de Aguayo y monjas Doñas Beatriz Gonzalez de Manzanedo, priora, Mari Alfonsa, cantora, Francisca Sanchez, Ines Alvarez Osorio, Isabel Rodríguez, portera, Inés Fernandez de Encinas, sacristana, Teresa Manuel, Marina Alvarez, Mari Lopez, Mencia Nuñez de Contreras, Mari Rodriguez de Castrillo y Sancha Núñez; testigos, Diego Sanchez de Bejar, bachiller, Fernant Alfonso de Torre, Juan Fernandez de Simancas, Juan Alfonso, hijo de Domingo Gil, vecinos de Valladolid, Juan de Leon, criado de la abadesa, y Sancho Vazquez de Bejar———————
E agora el dicho diego lopez mj juſtiçia mayor pidiome por merçed que pues con mj liçençia e a mj plazenteria e conſentimjento ouiera las dichas merçedes de los dichos moſen Rogel e moſen galarte torner por conpra que dellos fiziera... E otroſy fiziera e dotara ſu enterramjento en la dicha orden de la trenjdat de la dicha villa de vallid E dotara en ella çiertas capellanjas perpetuas... E les diera e traſpaſara diez mjll mrs. de moneda vieja que les monto en ellos quatroçientos e çinquenta e quatro florines e medio de oro de los veynte e çinco mjll mrs. de moneda vieja que el conpro con mj liçençia de los dichos moſen Rogel de eſpaña e moſen galarte torner vezjno de toloſa de los quales el tiene pueſtos por ſaluados en las alcaualas de peſcado e auer de peſo de la dicha villa de vallid los diez e ſiete mjll mrs. E otroſy diera e traſpaſara e trocara e cambjara con la abadeſa e monjas del moneſterio de las huelgas de la dicha villa de vallid quatro mjll mrs. de moneda vieja de los dichos diez e ſiete mjll mrs. que aſy tenja pueſtos por ſaluados en las dichas Rentas de la dicha villa de vallid en troque e canbio del ſu lugar de çidadoncha... que es la merindat de candemuño e por mjll e quinientos mrs. deſta moneda que ſe agora vſa que le dieron e trocaron a bueltas con el dicho lugar de los treſ mjll mrs. de ſu merçed que la dicha abadeſa e monjas de las dichas huelgas de mj tenja por merçed de cada año en emienda de las alcaualas de los ſus lugares del dicho moneſterio... E mandaſe a los mjs contadores mayores que los treſ mjll mrs.

de moneda vieja que le fincan para conplimjento de los dichos diez e ſiete mill mrs. deſcontados de los dichos catorze mjll mrs. de moneda vieja que dellos dio traſpaſo a los dichos moneſterios de la... trenjdat e de las huelgas... E que ſe puſieſen por ſaluados çiento e treynta e ſeys florines e terçio e quatro cornados viejos que montan al dicho preſçio... los... treſ mjll mrs... mj merçed e voluntad es que en ningunt tienpo non ſea deſfecho njn Remontado todo njn alguna coſa dello Saluo que ayan los dichos moneſterios los dichos mrs. que en ellos el dicho diego lopez traſpaſo e dio e troco e canbio E el dicho diego lopez el dicho lugar de çidadoncha con ſus vaſallos e termjnos e Rentas e pechos e derechos E los dichos mill e quinientos mrs. de los... treſ mjll mrs. (*que tenían las Huelgas*) Dado en la çibdat de burgos quatro dias de agosto del naſçimjento del nuestro ſaulador ihu xpo de mjll e quatroçientos e çinco años los quales dichos doſ preuillejos que aqui van encorporados el vno de quantia de diez mjll mrs. que montan quatroçientos e çinquenta e quatro florines e medio de oro E el otro de ſiete mjll mrs. que montan trezjentos e diez e ocho florines e vn quarto de florin cortaron e Raſgaron ſus nonbres los mjs contadores mayores quando le libraron eſte dicho mj preuillejo e los leuo Raſgados e cortados el dicho diego lopez e pueſtos en ellos los ſellos de plomo que tenjan para que los quiebre el chançeller quando eſte preuillejo ſellare yo pero ferrnandez de ſant mjllan lo fiz eſcreuir... gil aluarez anton gomez. Didacus ferrnandi in legibus bachalari. pero ferrnandez. pero ferrnandez gonçalo diaz———————————————————

E agora el dicho miniſtro e frayles e conuento del dicho moneſterio de la ſanta trinidat de vallid pidieron me por merçed que les confirmaſe el dicho mj aluala e la merçed en el contenjda E les mandaſe dar mj carta de preuillejo para que oujesen e touieſen de mj por merçed los dichos mill e ſieteçientos e çinquenta mrs. de moneda vieja o por ellos los dichos ſetenta e nueue florines e medio e vn mri. de moneda vieja ſeñaladamente en la dicha Renta del alcauala del peſo de la dicha villa de vallid de los dichos çiento e treynta e ſeys florines e ocho mrs. de moneda vieja que el dicho diego lopez de mi tenja por merçed de juro de heredat para ſienpre jamas en la dicha Renta

del alcauala del peſo como dicho es. E por quanto los herederos del dicho diego lopez dieron e entregaron a los mjs contadores mayores el dicho preuillejo original que fuſo en eſta mi carta va encorporado E lo ellos Reſgaron e quitaron de los mjs libros... E otroſy por quanto yo enbie notificar por mjs cartas a los aRendadores e fieles e cogedores de la dicha Renta del alcauala del peſo de la dicha villa de vallid e al conçejo e alcalldes e alguazjles de la dicha villa que a la ſazon eran e fueſen dende en adelante en como vos el dicho miniſtro e frayles e conuento e otras perſonas auiades de auer los dichos florines e los auiades de lleuar por virtud de otros preuillejos que ſobre ello avian de ſer dados a vos e a las otras perſonas que los aujan de auer por que dende en adelante non pagaſen njn conſintieſen pagar por virtud del dicho preuillejo e de ſus traſlados... E mando que vos vala e ſea guardada agora e de aqui adelante de cada año... segunt que en el dicho mj aluala e en la dicha clauſula del dicho teſtamento del dicho diego lopez ſe contiene... Dada en la çibdat de toledo veynte e nueue dias de março año del naſçimjento del nuestro ſeñor ihu xpo de mjll e quatroçientos e veynte e quatro años... yo alfonso Rodriguez de dueñas la fiz eſcreuir... alfonso garcia. Sancho ferrnandez. alfonso Rodriguez. Ruy Sanchez. pero Ruyz———————

E agora las dichas abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara de la dicha villa de vallid pidieron me por merçed que les confirmaſe el dicho mj aluala e la merçed en el contenida e les mandaſe dar mj carta de preuillejo para que ouieſen e toujeſen de mi por merçed los dichos ſetenta florines ſeñaladamente en la dicha Renta del alcauala del peſo de la dicha villa de vallid de los dichos ſetenta e nueue florines e medio e vn mri. de moneda vieja que los dichos ministros e frayles e conuento del dicho moneſterio de la trenidat de vallid de mj tenjan... de juro de heredat... en la... Renta del alcauala del peſo como dicho es... E mando que les vala e ſea guardada agora e de aqui adelante... Segunt que en el dicho mi aluala ſe contiene... Dada en la villa de valladolid quinze dias de agoſto año del naſçjmiento de nuestro ſeñor ihu xpo de mjll e quatroçientos e beynte e ſeys años. yo alfonſo Rodriguez de dueñas la fiz eſcriuir... gomez. pero ferrnandez. pero ferrnan-

dez. alfonso Rodriguez alfonso gonçalez. pero Ruyz———
(E) agora por quanto por parte de la abadeſa e monjas e conuento del moneſterio de ſanta clara de la noble villa de vallid me fue ſuplicado e pedido por merçed que les confirmaſe la dicha carta de preuilleio e la merçed en ella contenjda e ge la mandaſe guardar e conplir... E yo el ſobre dicho Rey don enrrique... touelo por bien E por la preſente les confirmo la dicha carta de preuilleio e la merçed en ella contenjda... Dada en la çibdad de aujla a siete dias del meſ de dizienbre año del naſçimjento del nuestro ſeñor ihu xpo de mjll e quatroçientos E çinquenta e çinco años... diego arias de aujla... lo fize eſcreuir—alfonsus liçençiatus—fernando Doctor diego arias alfonso doctor andreas liçençiatus———

(En Valladolid a 23 de abr. 1545 se dió carta de situación por los contadores mayores de cuentas, según nota firmada por Pedro de Avila y Luis de Toro.)

*(Continuará.)*

---

## III

## APUNTES SOBRE LA APELLIDADA "MINA DE LA PLATA", PRÓXIMA A BAEZA, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Rara vez habrá surgido en la leyenda de la minería personaje más interesante y notable que el presente: pero aún más rara es la vez que la Arqueología haya percibido de los sueños y hazañas de un héroe los beneficios que en el caso de la ya célebre *Mina de la Plata*, respecto a cuya historia y desenvolvimiento acaso no resulte inoportuno anotar aquí algunos comentarios.

Mucho había leído, y no poco soñado, nuestro héroe cuando, inspirándose en los viejos escritores y aguijoneado por sus propios ensueños, dió en buscar una mina fabulosamente rica, que se supone existe en alguna parte del distrito minero de Linares, en la provincia de Jaén. Ahora bien: Linares no dista mucho de Cástulo, ciudad principal de los Oretanos, un tiempo gobernada por cierto príncipe cuya hija, Himilchi, contrajo matrimonio con el renombrado estadista y guerrero cartaginés